



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver conflicto de competencia radicado bajo el N° **23855408900120230000501**. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Secretario

Treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA VIAL COMUNITARIA – NIT. 901.057.023-3
RADICADO	23855408900120230000501
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALENCIA
ASUNTO	AUTO NO AVOCA y ORDENA REMITIR A OFICINA JUDICIAL PARA REPARTIR LA DEMANDA A JUZGADOS LABORALES DE MONTERÍA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proveer en torno al conflicto negativo de competencia repartido a este Despacho Judicial bajo el radicado **23855408900120230000501**, si no fuera porque, una vez revisado el expediente, advierte esta Agencia Judicial que **en el presente radicado no existe conflicto de competencia alguno**, para lo cual sería necesario la confrontación de dos dependencias judiciales, lo que no ocurre en el caso de marras.

En efecto, encuentra esta Judicatura que la Juez Promiscuo Municipal de Valencia, mediante auto calendaro 15-febrero-2023, resolvió rechazar la demanda por considerar que carece de competencia para conocer de la misma y, en consecuencia, ordenó remitir la demanda al Juez Laboral del Circuito de Montería (Reparto), por considerar que es el juez competente para conocer de ella. Ver.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia, por las razones insertas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda con sus anexos al Juez Laboral del circuito de Montería - Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ MENDOZA NARANJO.
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALENCIA
La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No. 015 hoy 16 de febrero de 2023

MARIO BLANQUICET OVIEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante lo anterior, al momento de cargar dicho proveído en la plataforma TYBA, se incurrió en el error de clasificarlo como "AUTO DECLARA CONFLICTO DE COMPETENCIA", lo que ocasionó que al momento de realizarse el reparto y toda vez que venía de un juzgado promiscuo municipal, el reparto correspondió a un juzgado civil del circuito bajo la clasificación de "CONFLICTO DE COMPETENCIA" y no a un juzgado laboral del circuito, como presunto juez competente.

En tal caso, a quien correspondería crear conflicto negativo de competencia, sería al juez laboral al cual fuera repartido, situación que no ocurrió.

Así las cosas, esta Agencia Judicial no avocará el conocimiento del presente asunto y, en virtud de la colaboración armónica y por economía procesal, procederá a remitir el expediente a Oficina Judicial, con el fin de que la demanda sea repartida al Juzgado Laboral de Circuito de Montería (Reparto), tal como lo resolvió la Juez Promiscuo Municipal de Valencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la demanda, sus anexos y todas las actuaciones a la Oficina Judicial, con el fin de que se realice el reparto de la misma, a los juzgados laborales de Montería, tal como viene resuelto por la Juez Promiscuo Municipal de Valencia en proveído del 15-febrero-2023.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese lo resuelto a la parte demandante y al Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia y, déjese constancia de ello.

CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
LA JUEZ**

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a797e15182e2dc4a8b0ebc14781410f780af166b12d785ca9cf64f515da58c**

Documento generado en 31/05/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>